



Rad. 680013110004-2021-00189-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada el 14/02/2022 1:11PM por el Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ y de conformidad con el artículo 132 del CGP se procede a realizar control de legalidad al proceso de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulado por JENNY LUZ KARY GRIMALDOS VARGAS en contra de GILBERTO PICON ARENAS, demanda admitida por auto el 3 de junio de 2021, providencia en la que se dispuso notificar al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP. (FI 100).

Resulta indispensable resaltar las actuaciones surtidas por el profesional del derecho para lograr la notificación de la parte pasiva:

- El 13/09/2021 4:36PM, recibido el 14 de septiembre de 2021 a términos del inciso 4º del artículo 109 del CGP, se allegó envío del citatorio para diligencia de notificación personal, remitido a través de la empresa CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES a la Calle 7 E No 12-19 Segundo Piso del Barrio Campo Alegre 3 del municipio de Lebrija. (FI 113 a 117).
- Por auto del 1º de octubre de 2021 se ordenó a la demandante remitir nuevamente la citación para diligencia de notificación personal, por no cumplir las exigencias previstas en el numeral 3º del artículo 291 del CGP. (FI 118).
- El 17/01/2022 12:19PM se allegó nuevamente envío del citatorio para diligencia de notificación personal, remitido a través de la empresa CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES a la Calle 7 E No 12-19 Segundo Piso del Barrio Campo Alegre 3 del municipio de Lebrija, entregado el 29 de octubre de 2021. (FI 164 a 168).

El artículo 291 del CGP contempla que para la práctica de la notificación personal se procederá así:

"(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto



al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

(...) 5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (Negrilla y subrayado por parte del despacho).

Hasta este momento procesal la demandante JENNY LUZ KARY GRIMALDOS VARGAS por intermedio de su apoderado, Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ, **no** ha acreditado haber realizado la notificación por aviso al demandado GILBERTO PICON ARENAS a la misma dirección a la que envió la comunicación referida en el numeral 3º del artículo 291 del CGP, carga procesal de la parte interesada a términos del inciso 3º del artículo 292 ibidem.

Con fundamento en lo anterior, las manifestaciones realizadas por el togado en escrito de fecha 14/02/2022 1:11PM resultan alejadas de la realidad procesal y jurídica, por lo que se le exhorta a dar cumplimiento al requerimiento realizado en providencia del 20 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **019 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **18 DE FEBRERO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia